# Concejo de Deliberante Alto Río Senguer



26 30

PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

HI CI CIORGILINA MIRANDA CONCEJAL Gunicipalidad Alto Río Senguer

> CARE NORBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer

ANGEL MARAMBUENA JONCEJAL Junicipalidad Alto Rio Senguer

GRACIELA OLIVA CONCEJAL MunicipalidadAlto Río Senguer

Ecope E/AL

Ordenanza N° **625/16** Acta N° 578/16 Fecha 13/12/16

#### VISTO:

La Ordenanza 253/09, la Ley II N°64 del Régimen de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias y; las Resoluciones N° 9/08 y N°41/15, ambas del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza N° 66/05 hemos adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que, por la Resolución 41/15 del Consejo Provincial del Responsabilidad Fiscal se ha sancionado el nuevo texto de Código Fiscal para el Impuesto Automotor y por ello debe preverse la desadhesión a la Ley XIV N°46 del Código Fiscal anterior que se hiciera por la Ordenanza 229/09

Que, debe dictarse el correspondiente instrumento legal.

### **POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RIO SENGUER, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DJP, SANCIONA LA PRESENTE

#### ORDENANZA.

ARTICULO. 1°: Adhiérase la Municipalidad de Alto Río Senguer a lo dispuesto en la Resolución N° 41/2015 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO. 2°:Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior deróguese la Ordenanza Municipal 229/09 y los Art. 74 a 80 del Código Fiscal – Capitulo II.

ARTICULO. 3º:Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicara anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente y en la respectiva Ordenanza Tributaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

## A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

- a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:
- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,

Promulgada

Veto Total

Promulgación Automática

# Concejo de Deliberante Alto Río Senguer



PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

Miranda

JORGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

> CARE NORBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer

ANGEL NARAMBUENA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

GRACIELA ØLIVA CONCEAL Municipalidad Alto Río Senguer

Ordenanza N° **625/16**Acta N° **578/16** 

echa 13/12/16

- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

  Además se consideran utilitarios:
- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up se considerarán como utilitarios.

- b) Motovehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:
- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.
- c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

ARTICULO. 4°:Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

ARTICULO. 5°:Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

ARTICULO. 6°:Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha

Promulgada

Veto Total

Promulgación Automática



PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
tunicipalidad Alto Rio Senguer

JORGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

tiranda

CARE NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Alto Río Senguer

ANGEL NARAMBUENA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

GRÁCIELA OLIVA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

Ordenanza N°**6**25/16 Acta N° 578/16

echa 13/12/16

del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

ARTICULO. 7°: No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

ARTICULO. 8°:En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo ochenta y cinco.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

## BASE IMPONIBLE

estará dada por la valuación correspondiente al año anterior al del impuesto a cobrar, provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente

Promulgada

Veto Total

Promulgación Automática

# Concejo de Deliberante Alto Río Senguer



PAOLA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Rio Senguer

JONGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Rio Senguer

> CARE NORBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer

ANGEL NARAMBUENA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

GRACIELA OLIVA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

Contepanza N° 625/16

Ordenanza N° **62**5/16 Acta N° 578/16 Fecha 13/12/16 constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO. 10°:Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos del artículo 11° del presente texto normativo.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectue la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos de artículo 9. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

ARTICULO.11°:Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

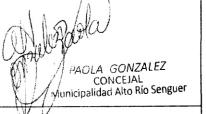
En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Promulgada

Veto Total

Promulgación Automática





Miranda

IORGELINA MIRANDA CONCEJAL Junicipalidad Alto Río Senguer

CARE NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Alto Río Senguer

ANGEL NARAMBUENA CONCEJAL \*Aunicipalidad Alto Río Senguer

GRACIELA OLIVA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer

PACHA GONZALEZ
CONCEJAL
Monicipalidad Alto Rio Senguer

corace for

Ordenanza N° **625/16** Acta N° 578/16 Fecha 13/12/16

### **EXENCIONES**

ARTICULO. 12°: Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- c) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- d) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- e) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- f) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- g) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.

**PAGO** 

ARTICULO. 13°:El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y término de pago del presente impuesto."

ARTICULO. 14°: Registrese, Comuniquese, Cumplimentado, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALTO RIONSENGUER PROVINCIA DEL CHUBUT. A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

Promulgada

Veto Total

Promulgación Automática

Veto Parcial

MUBU